



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR
ESCUELA PARTICULAR RURAL BOSQUE
VERDE
2024**

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
ESCOLAR ESCUELA PARTICULAR RURAL BOSQUE VERDE

FUNDAMENTACIÓN

El presente reglamento tiene como objetivo establecer normas y procedimientos de evaluación en nuestro establecimiento Educacional colegio, en virtud de los criterios de flexibilidad y simplificación que el Ministerio de Educación establece.

Teniendo presente las facultades que éste otorga a los establecimientos educacionales para tomar decisiones en lo referente al proceso de evaluación del aprendizaje de todos los alumnos, se ha fijado el siguiente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

De la Evaluación y Promoción

Artículo N° 1

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo N° 2

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N° 3

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento.

Artículo N° 4

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativa.

- a. Se entenderá por evaluación formativa aquella que “se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b. Durante las clases, los docentes implementarán evaluaciones formativas a través de diversas estrategias que permitan monitorear el proceso de aprendizaje de los y las estudiantes. Estas estrategias serán revisadas y retroalimentadas durante la misma clase o en las siguientes, dejando espacio para que niños, niñas y adolescentes reflexionen acerca de sus logros y dificultades.
- c. La evaluación formativa y la retroalimentación correspondiente podrá realizarse en forma individual y grupal.
- d. En los tiempos de reuniones pedagógicas, horas de planificación, etc. los docentes definirán los tipos, frecuencia y formas de retroalimentación de las evaluaciones formativas, de manera de asegurar que todos los estudiantes sean acompañados en su proceso de aprendizaje.
- e. La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.
- f. Las evaluaciones sumativas serán fijadas por los docentes en un calendario de evaluaciones por curso, el cual será entregada como fecha máxima el último día hábil del mes. Las evaluaciones anunciadas en el calendario de cada curso se realizarán imposterablemente en las fechas indicadas del mismo modo, todo alumno deberá cumplir con sus evaluaciones programadas para no incurrir en daño en su formación académica y consecuentemente en el promedio de notas semestral o final.
- g. Los docentes entregarán los temarios de las evaluaciones a los y las estudiantes, con una semana de antelación, indicando contenidos que se medirán.
- h. En un plazo no superior a 7 días hábiles, los/las estudiantes recibirán la corrección y la calificación de su evaluación.
- i. Los docentes, luego de entregar las evaluaciones corregidas a los estudiantes, en un plazo máximo de 10 días, ingresarán la calificación al libro de clases, asegurando así la debida información a los padres y apoderados.
- j. Todos los instrumentos de evaluación: pruebas, rúbricas, listas de cotejo, etc. serán entregados por el docente a los/las estudiantes, para ser analizados en conjunto. La retroalimentación de las evaluaciones debe contribuir al desarrollo de hábitos meta-cognitivos en los/las estudiantes.

- k. Si un/a estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación de alguna de sus evaluaciones, deberá comunicarlo por escrito al profesor de la asignatura dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación. El profesor procederá a la revisión y corrección dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.
- l. Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido el plazo, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.
- m. Para asegurar que padres y apoderados estén informados sobre los resultados del proceso de aprendizaje de sus hijos/as, los profesores jefes se entrevistarán con los padres mínimo una vez al semestre para revisar tanto calificaciones como observaciones y anotaciones.
- n. Por otra parte, existe dentro del sistema educacional chileno, otra medida de evaluación llamada Evaluación Diferenciada, la cual es un recurso pedagógico para el profesor de asignatura cuando un alumno presente impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en algunos sectores, subsectores de aprendizaje o asignaturas del plan de estudio. El procedimiento y criterio de evaluación serán resueltos por la Dirección del establecimiento con el profesor jefe o profesor de asignatura según corresponda, teniendo a la vista los antecedentes que remita el especialista a través de la familia a inicio del año escolar (fecha tope 31 de marzo) o cuando se le solicite, teniendo un plazo de 30 días corridos para su presentación. Tales antecedentes permitirán a la escuela tomar las medidas necesarias.
- o. Se deja constancia que la evaluación diferenciada no garantiza la aprobación automática de un subsector o del nivel cursado; pues esto dependerá siempre y exclusivamente del grado de responsabilidad y compromiso del alumno(a) con su quehacer académico, sumado al cumplimiento de los respectivos artículos de promoción que aplican al nivel.
- p. La asistencia de los y las estudiantes a todo procedimiento de evaluación previamente calendarizado es obligatoria.
- q. Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones fijadas según calendario de cada asignatura: Serán evaluados/as en una segunda instancia, en siguiente clase que corresponda a la asignatura, con porcentaje de logro al 60%. Este porcentaje de exigencia se mantendrá solo si su ausencia es justificada con respaldo médico entregado en forma personal por el/la apoderado/a en un plazo no superior a 3 días hábiles a contar desde la ausencia del alumno.

En caso de no contar con justificativo médico, el porcentaje mínimo de logro aumentará al 70% en esta segunda instancia de aplicación del instrumento de evaluación (clase siguiente).

- r. La recalendarización de evaluaciones será autorizada únicamente por UTP y/o Dirección y se aplicará a casos especiales.
- s. El alumno que sea sorprendido copiando en una prueba o en caso de verificarse plagio de algún trabajo evaluado, el instrumento quedará sin efecto y se dispondrá a aplicación de un nuevo instrumento evaluativo. Sin perjuicio de lo anterior esta situación deberá registrarse en la hoja personal del estudiante y ser firmada por el apoderado.
- t. Si un estudiante entrega una evaluación en blanco, se niegan a dar una interrogación, disertación, entre otros instrumentos de evaluación, se registrará la situación en el libro de clases e informará al apoderado por correo electrónico, para que en la siguiente clase se rinda la evaluación pendiente con una exigencia del 70%, en el caso que el estudiante no cumpla nuevamente con la evaluación, el docente deberá realizar otra evaluación diferente a la primera con una exigencia del 70%.
- u. El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, entre otras, y sea sorprendido por el docente se le requisará la evaluación y se deberá realizar otra evaluación diferente a la primera con una exigencia del 70%, se le aplicará sanción establecida en el Reglamento Interno por falta grave.
- v. La escuela entregará informes de calificaciones en mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo Nº 5

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o modulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en un momento determinado, en casos justificados la exención podrá ser: Parcial o temporal: Cuando se liberará al alumno sólo de la actividad que genera dificultad para él y se le asignan trabajos teóricos u otros que no impliquen menoscabo en su condición.

De las Calificaciones

Artículo N° 6

Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo N° 7

En la asignatura de Orientación, religión y talleres Jec la nota semestral y final será consignada en concepto: Insuficiente (I), Suficiente (S), Bueno (B) y Muy bueno (MB).

Artículo N° 8

Todas las calificaciones se expresarán en una escala de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo 4.0 la nota mínima de aprobación.

Las calificaciones se otorgan por el dominio de conocimientos, desarrollo de habilidades y competencias logradas según los objetivos definidos en las planificaciones semestrales de cada asignatura. Así la calificación con nota siete (7.0) en una asignatura determinada, indica el logro de todos los objetivos definidos en el programa. La calificación cuatro (4.0) indica el logro mínimo de aprobación de lo evaluado. Las calificaciones deben representar sólo el logro de los Objetivos Fundamentales de cada asignatura.

El nivel de exigencia para el mínimo del logro de los aprendizajes es de un 60% para la nota cuatro (4.0).

Artículo N° 9

Durante el año lectivo los estudiantes podrán ser evaluados de la siguiente manera:

- a) Diagnóstica: será aplicada al inicio del año escolar para cada asignatura y los resultados serán consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos:
 - MB, Muy bueno.
 - B, Bueno.
 - S, suficiente
 - I, Insuficiente.

- b) Formativa: Será utilizada para monitorear y acompañar durante todo el proceso de aprendizaje a los estudiantes, promoviendo así la reflexión y autonomía, la

cual deberá contar con una pauta, rubrica u otra similar que busque medir el aprendizaje a evaluar.

- c) Sumativa: Serán evaluaciones calificadas coeficiente uno.
- d) Co-evaluación: el grupo califica el proceso educativo, puede ser un porcentaje de la calificación.
- e) Auto- evaluación: el estudiante reconoce su progreso y esfuerzo, puede ser un porcentaje de la calificación.

En las diferentes asignaturas se aplicarán instrumentos evaluativos durante el desarrollo de la asignatura, con el objeto de conocer y medir los logros obtenidos y los aspectos descendidos, pudiendo ser pruebas escritas, orales, registros de observación (escalas de apreciación o rúbricas), presentaciones, debates, proyectos, portafolios autoevaluación, co-evaluación o cualquier otra instancia que el profesor estime pertinente para verificar el logro de las habilidades y conocimientos a evaluar.

f) Ponderaciones: las ponderaciones se utilizan para calcular las calificaciones del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura, podría ser:

Ejemplos de instrumentos de evaluación	Ponderación
Encuestas, entrevistas, revisión de cuadernos, trabajos de clases, ticket de salida, quiz, que evalúen el aprendizaje de clase entregada, entre otros.	Hasta un 25% c/u
Pruebas de contenidos, trabajos de investigación, pruebas estandarizadas, entre otros	Hasta un 25% c/u
Trabajos prácticos, disertaciones, presentaciones orales (speaking, listening), entre otros	Hasta un 25% c/u

De la promoción

Artículo N° 10

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:
 - a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
 - b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
 - c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

2. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
3. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo N° 11

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la Escuela particular rural Bosque Verde, a través de la directora y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por la jefa técnico-pedagógica, en colaboración con el profesor jefe y personal del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior será consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos quedará resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.
- e) La Dirección de la escuela, resolverá situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos. Entre otros resolverá:
 - La incorporación tardía al año escolar por un período determinado: se considerará el período real de asistencia a clases del alumno, para efecto del cálculo de su 85% de asistencia reglamentario.

- Finalización anticipada del año escolar: para este efecto se considerará el nivel general de logro de los objetivos de aprendizaje obtenidos por el alumno hasta ese momento, los cuales deben cumplir con lo expuesto en nuestro reglamento interno y de evaluación en lo referente a finalización anticipada del año escolar. Cualquier otra situación no prevista en los puntos a y b, será resuelta por la Dirección del establecimiento, debiendo quedar resuelto todos los casos de evaluación y promoción de alumnos dentro del período escolar correspondiente. No existirán procedimientos de evaluación extra para los alumnos fuera del período semestral y de exámenes.
- El cierre anticipado del año escolar, es una medida excepcional que se otorga ante la solicitud del /la apoderado/a de un estudiante que por razones médicas fundadas requiere del cierre de su año escolar. De ser aceptada esta solicitud, se entenderá que estudiante seguirá siendo alumno regular de la escuela hasta el final del año lectivo que cursa. Para acceder al “cierre anticipado del año escolar”, la/el apoderado deberá presentar formalmente una carta dirigida a la Dirección de la escuela, exponiendo la situación del/la estudiante y adjuntando la información médica que sea relevante considerar para la toma de esta decisión.
Una vez realizada la solicitud, será facultad de la Dirección de la escuela, resolver la situación y determinar, junto a los docentes y equipos de apoyo que correspondan, si se accede a la solicitud de cierre anticipado de año escolar. Cualquier otra situación no prevista en los puntos anteriores, será resuelta por la Dirección del establecimiento, debiendo quedar resuelto todos los casos de evaluación y promoción de alumnos dentro del período escolar correspondiente. No existirán procedimientos de evaluación extra para los alumnos fuera del período semestral y de exámenes.

Artículo 12

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado, a quienes se presentará un plan de trabajo individual al inicio del año escolar y será monitoreado semestralmente por el profesor jefe, Equipo de UTP y familia.

Artículo 13

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna

circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

A los alumnos de Octavo año de Enseñanza Básica que egresen de dicho nivel, se les entregará un certificado donde acredite que ha dado cumplimiento a la obligatoriedad de cursar la enseñanza básica, y se les entregara su licencia de enseñanza Básica.

Al término del proceso de evaluación y promoción de los alumnos, se confeccionarán las Actas de registro de Calificaciones y Promoción Escolar, correspondiente a cada curso. Estas Actas consignarán las calificaciones finales de cada asignatura, con la información y exigencias requeridas por el MINEDUC.

Artículo 14

El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso al menos en una oportunidad en la educación básica sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

DISPOSICIONES COMUNES PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 16

El proceso de elaboración y modificación del Reglamento será liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garanticen la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar a través del Consejo Escolar.

Artículo 17

El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.